Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 13:20:47-0500

RESOLUCION DE UNIDAD N° 398-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 17 de mayo 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 1136-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 13.10.2021 a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **CARMEN RAQUEL SERRANO CRUZADO**, identificada con DNI N° 10321008 y **CHU YONG PEN FI**, identificado con DNI N° 41307571 con domicilio fiscal en Av. Aviación N° 2546 Dpto. 401 y 402 – San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza Nº 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1136-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar el nombre de los responsables de cumplir con la medida correctiva dispuesta mediante la resolución antes mencionada y el lugar donde llevar a cabo la ejecución, esto es, ***"CARMEN RAQUEL SERRANO CRUZADO y CHU YONG PEN FI y Av. Aviación Nº 2546 Mza. E1 Lote 20 – San Borja,",*** respectivamente, conforme se aprecia en el legajo de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1136-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza Nº 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR con efecto retroactivo**,** el Artículo Cuarto de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1136-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO: ***ORDENAR,*** *a* ***CARMEN RAQUEL SERRANO CRUZADO y CHU YONG PEN FI,*** *la* ***DEMOLICION*** *del techo del primer nivel ubicado en el pozo de luz contiguo al cajón de la escalera en un área de 8.32m2 y el* ***DESMONTAJE*** *del techo que está ubicado en el segundo nivel contiguo al cajón de escalera de 8.32m2 de área y el* ***DESMONTAJE*** *de las ampliaciones con material drywall y techo de calamina ondulada con un área de 132m2 ubicado en el quinto nivel (azotea parte posterior) del predio ubicado en la Av. Aviación N° 2546 Mza. E1 Lote 20 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.*

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a CARMEN RAQUEL SERRANO CRUZADO y CHU YONG PEN FI en su domicilio sito en Av. Aviación N° 2546 Dpto. 401 y 402 – San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente,
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefe de la Unidad de Fiscalización